Armenia, 2 de diciembre de 2025

Señores
PROXEL COLOMBIA SAS
GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S
INGEGLOSAS
TECNOPHONE COLOMBIA SAS
SCAN SECURE
Interesados

ASUNTO: "*Respuesta a observaciones proyecto pliego de condiciones selección abreviada por subasta inversa No 02 de 2025"*

Objeto: "ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA".

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones formuladas dentro del presente proceso de selección, la Entidad se permite dar respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

1. PROXEL COLOMBIA SAS

Solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de cartas de respaldo/autorización directa del fabricante para las pantallas de visualización, las cuales no son el componente principal con un 3% aproximado del presupuesto.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida.

2. GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Observación N° 1:

De acuerdo con el requerimiento para el personal habilitante mínimo requerido en el documento pliego definitivo:

NIVEL DE EDUCACION Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL	
Ítem	Detalles
	GERENTE DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN
1	Cantidad: uno (1)
	Ingeniero electrónico y/o ingeniero mecatrónico y/o ingeniero en telecomunicaciones y/o ingeniero de sitemas, con Posgrado en Gerencia de proyectos y certificación PMP
	Experiencia general mínimo cinco (5) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional, para lo cual deberá anexar fotocopia de diploma y tarjeta profesional.
	Experiencia especifica como Gerente de proyectos y/o coordinador y/o responsable del proyecto y/o director de proyecto de mínimo tres (3) proyectos relacionados con instalación y/o implementación de sistemas de seguridad electrónica (CCTV , Control de Acceso, Maquina Rx y Arcos detector de metales), lo anterior se acreditará con la presentación de certificaciones expedidas por entidades públicas y/o privadas, en las cuales el personal acredite su participación en los cargos solicitados, como el tiempo y alcance del proyecto.
	Certificado de capacitación técnica profesional en instalación y diseño de sistemas CCTV.
	NOTA: No podrá ser el mismo presentado como Residente del proyecto

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la entidad solicita que el oferente, con su propuesta, presente UN (1) GERENTE DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN que sea Ingeniero electrónico y/o ingeniero mecatrónico y/o ingeniero en telecomunicaciones y/o ingeniero de sistemas, con Posgrado en Gerencia de proyectos y certificación PMP.

Respetuosamente le solicitamos a la entidad permitir UN (1) Ingeniero electrónico y/o ingeniero mecatrónico y/o ingeniero en telecomunicaciones y/o ingeniero de sistemas, con Posgrado en Gerencia de proyectos y certificación PMP y/o gestión de proyectos con PMI.

Respuesta de la Entidad:

Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que la exigencia de personal mínimo no constituye una restricción injustificada, sino un requisito técnico directamente relacionado con el objeto del proceso y con las actividades que se deben desarrollar durante la ejecución contractual.

El personal solicitado corresponde al recurso humano necesario para garantizar el adecuado desarrollo, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la naturaleza, alcance y complejidad del servicio requerido. La sola experiencia general o específica del proponente no suple la necesidad de contar efectivamente con el talento humano idóneo y disponible para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, el requisito de personal mínimo no limita la participación, sino que busca asegurar que el contratista cuente con la capacidad técnica y operativa suficiente para cumplir de manera adecuada y oportuna con las obligaciones derivadas del contrato.

La expresión “certificación en gestión de proyectos con PMI” resulta amplia y ambigua, en tanto puede abarcar cursos, diplomados, talleres u otras formaciones que utilizan el marco del PMBOK®, pero que no constituyen certificaciones profesionales emitidas directamente por el Project Management Institute –PMI. Estas alternativas podrían no contar con los mismos estándares, requisitos ni nivel de rigurosidad exigidos para la certificación PMP.

PMP certifica la capacidad de dirigir proyectos complejos de forma integral, como quiera que otras certificaciones del PMI certifican competencias parciales o niveles distintos, pero no acreditan la idoneidad global para liderar proyectos de alta complejidad.

La Entidad aclara que el requisito consistente en que el gerente del proyecto cuente con la certificación Project Management Professional – PMP se mantiene sin modificación. Esta certificación, acredita competencias avanzadas y verificables en dirección de proyectos, lo cual resulta indispensable dada la complejidad técnica y operativa del objeto contractual.

3. INGEGLOSAS

Respetados señores de la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo**:

De manera atenta me permito presentar la siguiente **observación respecto al plazo de ejecución** establecido en el **Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SASIE 02 de 2025**, en el cual se indica que la ejecución debe finalizar el **31 de diciembre de 2025**, según el cronograma publicado

1. Insuficiencia del plazo de ejecución

Actualmente la fecha real es **25 de noviembre de 2025**, y el cronograma del proceso establece actividades que se extienden hasta el **24 de diciembre de 2025**, incluyendo:

- Evaluaciones
- Subsanaciones
- Informes definitivos
- Adjudicación
- Firma del contrato
- Aprobación de garantías

Posteriormente, el contratista deberá realizar:

- Entrega de equipos en almacén
- Traslado a sedes municipales
- Instalaciones eléctricas especializadas (acometidas, tableros, DPS, UPS, baterías, aire acondicionado)
- Obras civiles complementarias
- Certificaciones RETIE y RETIQ
- Protocolos de puesta en funcionamiento
- Capacitación
- Elaboración de actas finales

Según el mismo pliego (capítulos del objeto y servicios conexos), la instalación debe cumplir con reglamentaciones técnicas (RETIE, NTC 2050, ASTM, IEC 62305-3), y contempla actividades que **no pueden ejecutarse de forma acelerada sin comprometer la calidad, seguridad y legalidad de la instalación**.

2. Riesgo de inejecutabilidad del contrato

De mantenerse el plazo al **31/12/2025**, la entidad estaría configurando un posible escenario de:

- **Plazo imposible o irrealizable**

contrario a lo dispuesto en el artículo **24 de la Ley 80 de 1993**, que exige que los procedimientos contractuales garanticen **planeación y reglas objetivas**.

- **Desconocimiento del principio de planeación**

establecido en el artículo **3 de la Ley 1150 de 2007** y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, que exige que toda contratación cuente con estudios previos que permitan **cronogramas ajustados a la realidad del mercado y de la ejecución técnica**.

- **Riesgo de ejecución deficiente**

lo cual contravendría los artículos **4 y 5 de la Ley 80 de 1993**, referidos al cumplimiento de los fines estatales y la responsabilidad contractual.

- **Posible restricción a la pluralidad de oferentes**

por establecer un plazo que materialmente impide a proveedores serios garantizar la instalación, configuración, pruebas y entrega final conforme a las exigencias técnicas de UPS trifásicas y bifásicas, aires acondicionados y obras complementarias.

3. Solicitud a la entidad

Respetuosamente solicito a la entidad:

a) Aclarar si está prevista la ampliación del plazo de ejecución más allá del 31/12/2025, para permitir una ejecución real, técnica y jurídicamente viable.

o en su defecto:

b) Modificar el pliego definitivo ampliando el plazo de ejecución para el año 2026, acorde con las exigencias técnicas del contrato y las condiciones del cronograma.

Esto garantizaría:

- Cumplimiento del principio de planeación
- Protección del patrimonio público
- Ejecución adecuada y segura de las instalaciones
- Participación plural y efectiva de oferentes

4. Solicitud final

De no aclararse o ampliarse el plazo, quedaría comprometida la correcta ejecución del objeto contractual, en especial tratándose de instalaciones eléctricas reguladas de alta criticidad para sedes judiciales, lo cual podría derivar en incumplimientos involuntarios, riesgos operativos e imposibilidad material de cumplimiento en el tiempo fijado.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad **revisar y ajustar el plazo de ejecución**, o informar mediante observación oficial **qué medidas piensa adoptar para asegurar una ejecución adecuada dentro del tiempo extremadamente limitado que actualmente aparece en el cronograma**.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad agradece la observación formulada en relación con la solicitud de flexibilizar el plazo establecido para la adquisición e instalación de los equipos. No obstante, se precisa

que el término de ejecución definido en el pliego de condiciones se mantendrá en los mismos términos, por cuanto obedece al principio de planeación, a la necesidad de garantizar la oportuna puesta en funcionamiento de los equipos tecnológicos de seguridad en las sedes judiciales y al respeto por el principio de anualidad aplicable a la contratación pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, en la etapa de ejecución contractual, si llegaran a presentarse circunstancias sobrevinientes, debidamente soportadas, que afecten el cumplimiento del plazo inicialmente pactado para la entrega e instalación de los equipos (por ejemplo, retrasos en fabricación, importación, transporte o situaciones logísticas no imputables al contratista), la Entidad analizará la justificación aportada y, de encontrarla procedente y compatible con la normatividad vigente, podrá evaluar la realización del respectivo modificatorio para prorrogar el plazo de ejecución. En consecuencia, la Entidad no modifica el plazo previsto en el pliego de condiciones.

4. TECNOPHONE COLOMBIA SAS

“Estimados señores

*De acuerdo a lo requerido en documento "04. Fichas Tecnicas Final", se solicita a la Entidad precisar el momento exacto en el que el proponente debe acreditar el **Personal Mínimo Principal** requerido: si debe ser para la **presentación de la oferta** (como requisito habilitante) o para la **suscripción del Acta de Inicio** y ejecución del contrato (como obligación contractual).”*

Respuesta de la Entidad:

Se aclara que, como requisito habilitante, se exige la presentación de una carta de compromiso y en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, una vez suscrito el contrato deberán aportarse los documentos que acrediten que el personal requerido cumple con la idoneidad y experiencia señaladas en el documento de Fichas Técnicas Definitivas.

5. GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS

“Buenos dias,

Respetuosamente enviamos la siguiente observacion al presente proceso:

Se solicita a la entidad permitir fuentes de más de 1000W, ya que, al solicitar memorias RDIMM y frecuencias turbo de hasta 5.3Ghz se deben usar procesadores con una potencia alta en el segmento de equipos WKS, lo que hace requerir una fuente de mayor potencia; en caso de que no sea necesaria tanta capacidad se sugiere a la entidad permitir memorias RAM de tipo UDIMM ECC y así poder configurar una fuente de menor capacidad.”

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, y tras revisar los aspectos técnicos asociados a las características de procesamiento y memoria requeridas para los equipos tipo Workstation, la Entidad acoge la recomendación y ajusta la especificación de la fuente de poder, estableciendo como requisito una capacidad mínima de 1000 watts.

Dicho ajuste ya fue incorporado en las fichas técnicas del proceso.

6. SCAN SECURE

Observación:

Nos permitimos formular las siguientes observaciones de carácter jurídico y técnico frente al proyecto de pliegos cámaras ciertos:

1. En relación con el numeral 1.5 correspondiente al **IDIOMA** del pliego, en el cual se establece que:
 En relación con el numeral 1.5 correspondiente al IDIOMA del pliego, en el cual se establece que los documentos presentados en un idioma distinto al castellano deben acompañarse de su traducción oficial, se considera pertinente revisar la proporcionalidad de dicha exigencia. Si bien la traducción oficial busca garantizar fidelidad del contenido documental, su obligatoriedad para todos los documentos técnicos o comerciales puede resultar onerosa e innecesaria, especialmente cuando la oferente adjunta traducciones simples que permiten una comprensión clara y verificable de la información. Conforme a los principios de proporcionalidad, economía y selección objetiva establecidos en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe evitar imponer cargas que no generen valor agregado para la evaluación del ofrecimiento ni incidan en su validez jurídica. En ese sentido, exigir traducciones oficiales de catálogos, fichas técnicas o certificados de cumplimiento internacional implica costos desproporcionados frente al beneficio real, cuando una traducción simple legible y verificable garantiza plenamente la transparencia y suficiencia del análisis técnico. Por tanto, se sugiere que el pliego precise que solo los documentos que comprometan obligaciones legales o contractuales requieran traducción oficial, y que las traducciones simples sean aceptadas para soportes técnicos o de especificación, en aras de fomentar la participación plural y la economía procesal.

Respuesta de la Entidad:

Frente a la observación formulada al numeral 1.5 “Idioma” del pliego, la Entidad acoge parcialmente la observación y precisa que la exigencia de traducción oficial se mantendrá para aquellos documentos expedidos en idioma diferente al castellano que tengan incidencia jurídica directa en el proceso de contratación, en particular, los que acrediten requisitos habilitantes, factores de evaluación, certificaciones de cumplimiento normativo, garantías, compromisos u obligaciones de carácter contractual.

En relación con documentos de carácter eminentemente técnico o comercial, tales como catálogos, folletos, manuales de producto o fichas descriptivas que se utilicen únicamente como soporte ilustrativo de las características ofrecidas, la Entidad podrá aceptar traducciones simples al castellano, sin perjuicio de que, en caso de considerarlo necesario para la adecuada verificación de la oferta, solicite su traducción oficial.

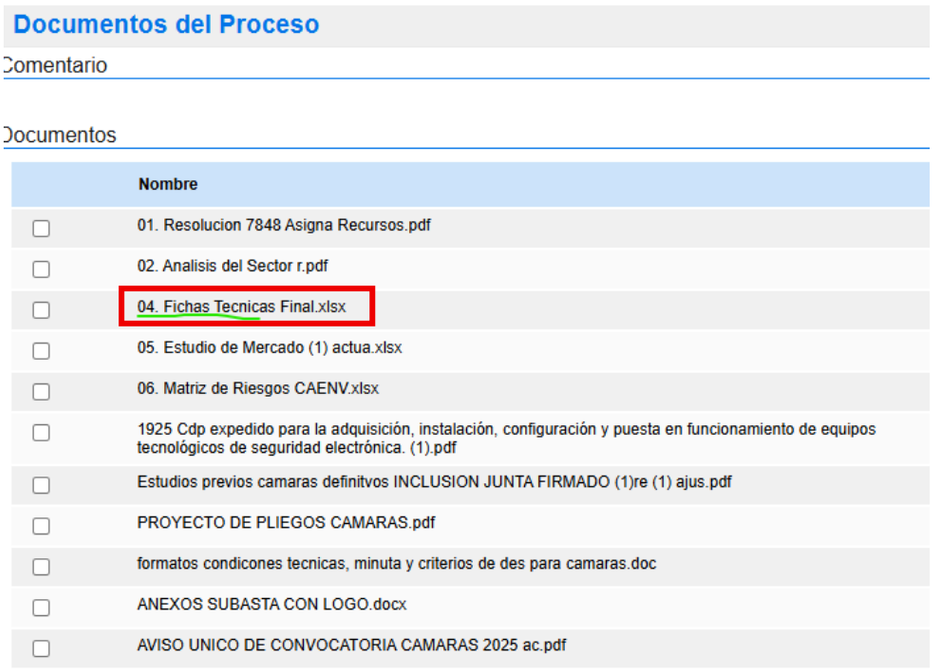
En todo caso, se mantiene la regla conforme con la cual el proponente podrá presentar con la oferta traducciones simples y aportar la traducción oficial dentro del término previsto para la subsanación, cuando se trate de documentos que soporten requisitos habilitantes o criterios de evaluación. Lo anterior, en armonía con los principios de proporcionalidad, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, y con lo previsto en el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 respecto de las traducciones oficiales.

Observación:

2. En el numeral 3.1 **“Descripción del Proyecto”**, se indica que en el *Anexo 1 – Fichas Técnicas Equipos de Seguridad* se encuentran definidas las condiciones de la oferta técnica. No obstante, tras revisar los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se evidencia que dicho anexo no se encuentra disponible. En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad poner a disposición el mencionado **Anexo 1**, junto con los demás documentos requeridos, con el fin de garantizar una adecuada elaboración y presentación de nuestra oferta.

Respuesta de la Entidad:

Al revisar los documentos del proceso publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia el archivo en formato Excel denominado “04. Fichas técnicas Final.xlsx”, al cual se hace referencia en el numeral 3.1:



Documentos del Proceso

Comentario

Documentos

	Nombre
☐	01. Resolucion 7848 Asigna Recursos.pdf
☐	02. Analisis del Sector r.pdf
☐	04. Fichas Tecnicas Final.xlsx
☐	05. Estudio de Mercado (1) actua.xlsx
☐	06. Matriz de Riesgos CAENV.xlsx
☐	1925 Cdp expedido para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos de seguridad electrónica. (1).pdf
☐	Estudios previos camaras definitvos INCLUSION JUNTA FIRMADO (1)re (1) ajus.pdf
☐	PROYECTO DE PLIEGOS CAMARAS.pdf
☐	formatos condicones tecnicas, minuta y criterios de des para camaras.doc
☐	ANEXOS SUBASTA CON LOGO.docx
☐	AVISO UNICO DE CONVOCATORIA CAMARAS 2025 ac.pdf

Observación:

3. Nos permitimos presentar la siguiente observación frente al requerimiento establecido para los equipos de cómputo, monitores, pantallas y equipos ofimáticos, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ y la exigencia simultánea de una o varias certificaciones ambientales tales como ISO 50001:2018, Energy Star, Etiqueta de Eficiencia Energética UE u otras equivalentes, además de la obligación de que los monitores cuenten con categoría de eficiencia A o B.

 Si bien comprendemos la intención de promover equipos energéticamente eficientes, consideramos necesario señalar que:

 - El RETIQ aplica exclusivamente a productos comercializados y fabricados en Colombia, y su alcance se limita a determinados electrodomésticos, fuentes luminosas y motores eléctricos. Los monitores, pantallas y la mayoría de los equipos ofimáticos NO están contemplados dentro del ámbito de aplicación del RETIQ, por lo que exigir su cumplimiento podría restringir injustificadamente la participación de fabricantes internacionales y generar barreras artificiales de acceso.
 - La exigencia simultánea de RETIQ y certificaciones internacionales como Energy Star, Etiqueta Energética de la Unión Europea o ISO 50001:2018 resulta técnicamente redundante.
 - Energy Star y la Etiqueta Energética UE ya evalúan de manera objetiva el desempeño energético bajo estándares internacionalmente reconocidos.
 - La norma ISO 50001:2018 no certifica equipos, sino sistemas de gestión energética organizacionales, por lo que su aplicación directa a monitores o computadores no es técnicamente procedente.
 - La obligación de que los monitores cuenten exclusivamente con categoría A o B (según esquema europeo) puede limitar la oferta disponible en el mercado colombiano, dado que no todos los modelos importados cuentan con homologación europea, aun cuando cumplen con estándares equivalentes como Energy Star 8.0.

En consideración a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar este requerimiento, de manera que se adopten criterios técnicos aplicables y razonables, permitiendo la participación de una mayor variedad de equipos eficientes sin generar restricciones que no aportan valor técnico al objeto contractual; recomendamos, como alternativa técnicamente válida, exigir únicamente certificaciones Energy Star, Etiqueta UE o equivalentes reconocidas por organismos acreditados, sin incluir RETIQ para productos que no se encuentran regulados bajo dicho reglamento.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida. No obstante, se invita a los proponentes a consultar los requisitos técnicos establecidos en “Fichas técnicas Definitivas.xlsx

Observación:

4. En relación con el requerimiento que establece que las UPS deben contar con una eficiencia del 95% o superior, preferiblemente con certificaciones como 80 PLUS Gold o Platinum, respetuosamente presentamos la siguiente observación:
 La certificación 80 PLUS no aplica de forma general a las UPS, sino principalmente a fuentes de poder de computadores. Las UPS se evalúan técnicamente bajo normas específicas del sector, como IEC 62040-3 para UPS, que sí mide la eficiencia real según la arquitectura (VFI, VI, VFD).
 Adicionalmente, exigir eficiencia mínima del 95% puede excluir equipos de doble conversión (Online) diseñados para cargas críticas, cuyo rango típico es 91%–94%, y

que aun así cumplen plenamente con estándares internacionales y garantizan mayor protección y estabilidad eléctrica; por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad revisar este requerimiento y ajustarlo a estándares aplicables a UPS, recomendando adoptar criterios como IEC 62040-3 para UPS, evitando restricciones que no corresponden técnicamente al tipo de equipo requerido.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida. No obstante, se invita a los proponentes a consultar los requisitos técnicos establecidos en “Fichas técnicas Definitivas.xlsx

Observación:

5. Respecto al requerimiento que indica que los lectores biométricos y lectores de código de barras deben ser equipos de baja potencia alimentados mediante PoE, presentamos la siguiente observación:
 Restringir la alimentación exclusivamente a PoE limita de manera significativa la oferta disponible para sistemas profesionales de control de acceso, ya que muchos dispositivos de alta precisión —sensores biométricos avanzados, lectores con iluminación IR, módulos de verificación documental, entre otros— requieren alimentación externa o voltajes DC dedicados para garantizar su desempeño y estabilidad. Estos equipos, aun sin ser PoE, cumplen estándares internacionales de seguridad y eficiencia como IEC 62368-1.
 En razón de lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requerimiento permita equipos de bajo consumo energético tanto PoE como con alimentación externa certificada, asegurando la compatibilidad con soluciones especializadas de control de acceso y evitando restricciones innecesarias en la oferta técnica. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita equipos que cumplan la certificación IEC 62368-1, sin exigir obligatoriamente la alimentación PoE, garantizando así la participación de soluciones especializadas, eficientes y plenamente compatibles con sistemas avanzados de control de acceso,

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida. No obstante, se invita a los proponentes a consultar los requisitos técnicos establecidos en “Fichas técnicas Definitivas.xlsx

Observación:

6. En relación con el requerimiento que establece que los pasillos motorizados deben incorporar motores eléctricos con designación Super Premium (IE4) o Premium (IE3) según el RETIQ, exigir motores clasificados estrictamente como IE3 o IE4 puede **restringir la oferta técnica disponible**, ya que muchos fabricantes reconocidos — especialmente los orientados a control de acceso profesional— utilizan motores diseñados específicamente para torque controlado, ciclos de operación continua y precisión de movimiento, que cumplen con estándares internacionales, aun cuando no declaren explícitamente la clasificación IE3/IE4 del motor por tratarse de un componente integrado.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida. No obstante, se invita a los proponentes a consultar los requisitos técnicos establecidos en “Fichas técnicas Definitivas.xlsx

Observación:

7. En atención a lo señalado en el numeral **5.4 Requisitos Habilitantes Técnicos y de Experiencia, donde se establece que** *“el proponente debe adjuntar copia de la certificación o cualquier otro documento del fabricante y/o distribuidor autorizado, en el cual se evidencie que el proponente garantiza, durante el tiempo de la garantía, el suministro y disponibilidad de las partes y repuestos nuevos necesarios para los equipos ofrecidos”*, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar a cuáles equipos aplica dicho certificado, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de este requerimiento dentro de nuestra propuesta.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara, que los equipos a los cuales aplica el certificado en mención, son los siguientes:

- Cámaras
- Lectora Biométrica Facial
- Pasillo Motorizado
- Arco detector de metales
- Estaciones de trabajo
- UPS

Observación:

8. Respetuosamente se solicita a la Entidad eliminar el requisito denominado “voltaje estable / **overclocking**” contenido dentro de las especificaciones técnicas de la

estación de trabajo, en razón a que dicho requisito no resulta técnica ni documentalmente aplicable al objeto del presente proceso, por las siguientes consideraciones:

- El término "overclocking" hace referencia al incremento intencional de la frecuencia de operación de componentes electrónicos (CPU, GPU o memoria) más allá de los valores certificados por el fabricante y es propia de entornos de laboratorio o videojuegos y no se utiliza en equipos de uso institucional o de misión crítica, como las estaciones de trabajo destinadas a la Rama Judicial.
- De hecho, fabricantes como Intel, AMD, HP y Dell advierten expresamente que el overclocking anula la garantía de fábrica y afecta la estabilidad eléctrica y térmica del sistema, incrementando los riesgos de sobrecalentamiento y fallas (ver: Intel ARK "Unlocked Processors"; HP Workstation Guidelines 2023; IEEE Computer Society, "Power and Thermal Management in Overclocked Systems", 2021).

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente eliminar el requisito "voltaje estable / overclocking", dentro de la especificación técnica de la Estación de trabajo y dejar únicamente el termino estable.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que dicha solicitud será acogida. No obstante, se invita a los proponentes a consultar los requisitos técnicos establecidos en "Fichas técnicas Definitivas.xlsx

Diana Milena Suarez Martínez
Asistente Administrativo G-5
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

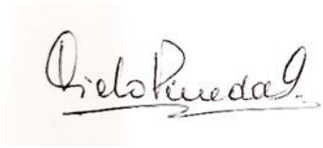
Sandra Patricia Dávila Lozano
Profesional Universitario Grado 9
Área Financiera

Allen David Zuluaga Mateus
Profesional universitario G12
Área de sistemas
(Área de la necesidad)

Felipe Osorio Polania
Profesional Universitario Grado 9
Área Adquisición de Bienes y Servicios

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora Asistencia Legal y
Cobro Coactivo

Maria Eugenia Restrepo Zapata
Profesional Universitario Grado 13
Coordinadora Administrativa y
Financiera.



Cielo Pineda Gil
Asistente Administrativo Grado 7
Área de Presupuesto